



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00404 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la diligencia a desarrollarse el pasado día **05** de **MAYO** hogaño, **NO** fue posible efectuar, por cuanto correspondió el conocimiento a este despacho de acción constitucional de “Habeas Corpus”, necesario se hace disponer su reprogramación; en consecuencia, señálese nuevamente el próximo día **9** del mes de agosto del año **2022** a la hora de las **2P.M.**, para efectuar el curso de la audiencia de que trata de que trata el artículo 372 del C. G. del P. y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento reglada el artículo 373 *ejusdem*.

Prevéngase a los extremos procesales que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, que en la presente audiencia se evacuaran las pruebas ordenadas en el auto de fecha 09 de marzo de 2022, por cuanto la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 *eiusdem*).

A propósito del *petitum*, obrante en el numeral 13 se RECONOCE personería adjetiva a la abogada sustituta **MARIA FERNANDA GOMEZ GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

El documento “contrato” aportado y solicitado como prueba de la parte demandada en reconvenición conforme se ordenaron en la prueba de oficios decretada el pasado 09 de marzo de 2022, vistos en el anexo 23, obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Por últimos se requiere a las partes y a sus apoderados con el fin de que, si requieren allegar algún documento que tenga relevancia o sea de interés en la audiencia aquí fijada, deberá hacerlo llegar con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL